

OEA/Ser.L/V/II
Doc. 155
21 noviembre 2018
Original: español

INFORME No. 138/18
PETICIÓN 687-11
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

GABRIELA BLAS BLAS Y SU HIJA C.B.B.
CHILE

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 21 de noviembre de 2018.

Citar como: CIDH, Informe No. 138/18, Petición 687-11. Solución Amistosa G.B.B. y C.B.B. 21 de noviembre de 2018.



INFORME No. 138/18
PETICIÓN 687-11
 SOLUCIÓN AMISTOSA
 GABRIELA BLAS BLAS Y C.B.B¹.
 CHILE
 21 de NOVIEMBRE de 2018²

I. RESUMEN Y ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES DEL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA ANTE LA CIDH

1. El 15 de mayo de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “CIDH”) recibió una petición presentada por la Corporación Humanas Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género y el Observatorio de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la cual se alegaba la responsabilidad internacional del estado Chileno (en adelante, “el Estado” o “el Estado Chileno”) por la alegada violación de los artículos 1.1. (obligación de respetar y garantizar los derechos), artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), artículo 5 (derecho a la integridad), artículo 7 (derecho a la libertad personal), artículo 8.1 (garantías judiciales), artículo 17 (protección a la familia), artículo 19 (derechos del niño), artículo 24 (igualdad ante la ley y no discriminación), artículo 25 (protección judicial) y artículo 26 (desarrollo progresivo) de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante la “Convención” o la “Convención Americana”); así como por la violación de los artículos 7 a) y b), artículos 8, 9 y 26 de la Convención Belem do Pará, en perjuicio de Gabriela Blas y su hija C.B.B.

2. Las peticionarias alegaron que entre el 18 al 23 de julio de 2007, Gabriela Blas Blas, junto a su hijo D.E.B.³, de 3 años y 11 meses en ese momento, ambos pertenecientes a la comunidad indígena Aymara, se encontraban realizando labores de pastoreo en la Comuna de General Lagos. Al terminar las labores y mientras volvían para la casa, el niño se habría extraviado. Seguidamente, Gabriela Blas Blas, le habría buscado hasta caída la noche, sin encontrarle. Al día siguiente, la víctima se habría dirigido ante los Carabineros de Chile en donde habría presentado una denuncia por la desaparición de su hijo, sin embargo, las autoridades estatales se enfocaron en la criminalización de Gabriela Blas Blas por los hechos denunciados, y la sometieron a torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes para obtener una confesión, lo que conllevó a una condena penal de 10 años de prisión por el abandono seguido de muerte de su hijo.

3. Las peticionarias alegaron que mientras Gabriela Blas Blas se encontraba privada arbitrariamente de su libertad, se le habría impedido de ver a sus otros dos hijos, C.B.B. y R.B.B.⁴ lo que habría provocado que su hija menor C.B.B. fuera entregada en adopción internacional, a través de un proceso alegadamente irregular.

4. El 25 de noviembre de 2014, las partes sostuvieron una reunión de trabajo con la Comisión, celebrada en Santiago de Chile, en la que exploraron de manera preliminar la posibilidad de alcanzar un Acuerdo de Solución Amistosa. El 5 de enero de 2015, se remitió a la Comisión la “Minuta Propuesta Acuerdo de Solución Amistosa”. Las partes suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa el 11 de junio de 2016, dentro del marco de una reunión de trabajo facilitada por la Comisión. Las partes suscribieron un *addendum* al acuerdo de solución amistosa en la reunión de trabajo sostenida el 20 de marzo de 2017 con la facilitación de la Comisión. Adicionalmente, las partes sostuvieron reuniones de trabajo el 21 de octubre de 2015, el 5 de diciembre de 2016 y el 20 de marzo y 26 de octubre de 2017 con la facilitación de la Comisión.

¹ La CIDH en adelante se referirá a la niña como C.B.B. La CIDH reserva su identidad por tratarse de una persona menor de edad.

² La Comisionada Antonia Urrejola Noguera, de nacionalidad chilena, no participó de la discusión y decisión del presente caso, conforme al artículo 17.2 a) del Reglamento de la CIDH.

La Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño se abstuvo de votar en este caso.

³ La CIDH en adelante se referirá al niño como D.E.B. La CIDH reserva su identidad por tratarse de una persona menor de edad.

⁴ La CIDH en adelante se referirá al niño como R.B.B. La CIDH reserva su identidad por tratarse de una persona menor de edad.

5. El 19 de diciembre de 2017, las peticionarias presentaron un informe dando cuenta de avances sustanciales en el cumplimiento del acuerdo. El 23 de enero de 2018, el Estado presentó un informe coincidiendo en los avances en la implementación del acuerdo de solución amistosa y solicitó la homologación del mismo. El 16 de octubre de 2018, las peticionarias confirmaron su voluntad de proceder con el informe de homologación en este asunto.

6. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por el peticionario y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 11 de junio de 2016 por la parte peticionaria y el Estado chileno. Asimismo, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

II. LOS HECHOS ALEGADOS

7. Según lo narrado por las peticionarias, durante los días 18 a 23 de julio de 2007, Gabriela Blas Blas junto a su hijo D.E.B. de 3 años y 11 meses, se habrían encontrado pastoreando en la Comuna de General Lagos, en el sector del altiplano, al interior de la ciudad de Arica, en una zona fronteriza a Perú. De acuerdo a lo relatado por Gabriela Blas Blas, su hijo se habría extraviado mientras ella regresaba de buscar dos llamas que se habían quedado rezagadas. Seguidamente, Gabriela habría intentado buscar su hijo sin encontrarle. Al día siguiente, Gabriela se habría dirigido a Carabineros de Chile para presentar una denuncia por la desaparición de su hijo, sin embargo los oficiales la habrían torturado para obtener una confesión del homicidio del niño.

8. De conformidad con lo indicado por las peticionarias, las torturas a las que fue sometida Gabriela Blas Blas por parte de agentes estatales incluyeron el ser interrogada en innumerables ocasiones, a altas horas de la noche, con aplicación de lámparas de luz directa en la cara, restricción significativa de agua y comida, amarrarle el cuello con un cordón de botas, amenazarla con meterla en un contenedor de agua, amenazarla con aplicarle descargas eléctricas y desenfundar el arma de fuego en frente de ella para intimidarla. Asimismo, según lo indicado por las peticionarias, Gabriela Blas Blas habría sido recluida en confinamiento solitario durante 5 meses del tiempo total en que habría sido privada de la libertad. Las peticionarias indicaron que no se le habrían leído los derechos a Gabriela Blas Blas, ni se le habría permitido el acceso a una defensa legal adecuada.

9. Las peticionarias señalaron que el 28 de julio del mismo año, durante la visita de un funcionario de la Sección de Investigaciones Especiales (S.I.P.), Gabriela Blas Blas habría denunciado las torturas sufridas durante su detención sin embargo la declaración habría sido archivada sin tomar ninguna medida.

10. Posteriormente, el 29 de julio de 2007, se habría iniciado un procedimiento sumario en contra de Gabriela Blas Blas, quien no tuvo comunicación con su abogado defensor sino hasta después de dicha apertura. Durante el trascurso de dicho proceso habría sido entrevistada en al menos una oportunidad por la policía sin la presencia de su abogado. Según lo alegado por los peticionarios, Gabriela Blas Blas estuvo en prisión preventiva durante 3 años hasta el 15 de abril de 2010, fecha en que la Sala del Tribunal Oral Penal de Arica emitió la sentencia condenatoria de primera instancia.

11. Según lo alegado por las peticionarias, el 13 de Octubre de 2008, Gabriela Blas Blas habría sido acusada por los delitos de abandono de niño en lugar solitario, obstrucción de la investigación e incesto⁵. En diciembre de 2008, habría sido encontrado el cuerpo sin vida del niño D.E.B. Según lo alegado por los peticionarios, no se habrían realizado exámenes médicos legales encaminados a determinar la causa del fallecimiento del niño. En virtud de dicho hallazgo, el 27 de marzo de 2009 se realizó una nueva acusación en contra de Gabriela atribuyéndole la calidad de autora del delito. El 15 de abril de 2010, la Sala Primera del

⁵ Según se indica en la petición uno de los niños es producto de una violación sexual sufrida por Gabriela Blas Blas y por parte de un familiar.

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica, condenó a Gabriela Blas Blas a la pena de 10 años de prisión por su participación en calidad de autora del delito de abandono de un menor de diez años en un lugar solitario.

12. El Defensor Penal Público de Gabriela Blas Blas habría interpuesto recurso de nulidad contra la sentencia de primera instancia, que habría sido decidido por la Corte de Apelaciones que concedió el recurso y habría establecido que no se podía concluir que Gabriela Blas Blas abandonó a su hijo de manera intencional y procedió a la invalidación de la sentencia y del juicio.

13. Posteriormente, conforme a lo indicado en la petición, del 4 al 6 de octubre del 2010 habría tenido lugar un segundo juicio en el que se habrían aportado nuevas pruebas testimoniales de funcionarios policiales y carabineros. Dicho juicio habría concluido con una sentencia dictada el 11 de octubre de 2010 en el que se habría condenado a Gabriela Blas Blas a doce años de presidio por su participación en calidad de autora del delito de abandono de un menor de diez años en lugar solitario, con resultado de muerte.

14. Las peticionarias exponen que a Gabriela Blas Blas se le habría privado de cualquier relación con sus hijos durante su detención en la cárcel de Arica. No obstante lo anterior, durante su detención, la hija menor, C.B.B., habría sido dada en adopción internacional, a pesar de la oposición expresa de los dos padres. Las peticionarias alegan que en el proceso judicial en que se determinó la susceptibilidad de la adopción, no se consideró la pertenencia de la niña a un pueblo indígena Aymara.

15. Finalmente, las peticionarias indicaron que con fecha 25 de mayo de 2012, el Ministerio de Justicia del Gobierno de Chile, a través de la División Judicial Sección de Indultos, otorgó en favor de Gabriela Blas Blas un indulto parcial, reduciendo la pena principal impuesta de doce años de presidio mayor, a una pena de seis años. Posteriormente, el 1 de junio de 2012, Gabriela Blas Blas habría sido favorecida con un indulto general decretado por ley, lo que significó su excarcelación. Sin embargo, dadas las acusaciones de las cuales fue víctima Gabriela Blas Blas, sufrió un amplio rechazo de su comunidad, ya que habría sido percibida como parricida, lo la llevó a perder el apoyo de la red de apoyo de su comunidad indígena, tuvo que mudarse a otra ciudad, en donde enfrentó una situación de extrema indigencia y extrema pobreza con su hijo menor, el único de sus tres hijos que aún se encuentra con ella.

16. Por lo anterior, las peticionarias expresaron que su interés en avanzar en una negociación de un acuerdo de solución amistosa radica principalmente en brindarle a Gabriela Blas Blas y a su hijo condiciones de acceso a una vida digna, así como rescatar una memoria histórica del caso que permita que eventualmente C.B.B. tenga acceso a la historia de sus orígenes al alcanzar la mayoría de edad.

III. SOLUCIÓN AMISTOSA

17. El 11 de junio de 2016, en Santiago de Chile, el Estado, representado por Hernán Quezada Cabrera, Director de Derechos Humanos Ministerio de Relaciones Exteriores, y las peticionarias representadas por Camila Maturana en representación de Corporación Humanas y Felipe Guerra en representación de Observatorio de Derechos de Pueblos Indígenas, suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa en cuyo texto se establece lo siguiente:

**Acuerdo de Solución Amistosa
P-687-2011
Caso Gabriela Blas Blas y C.B.B**

Antecedentes

El 15 de mayo de 2011 Corporación Humanas -Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género y el Observatorio de los Derechos de los Pueblos Indígenas, presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión) una denuncia contra del Estado de Chile por la violación a los derechos y garantías establecidos en el artículo 1.1. (obligación de respetar y garantizar los derechos), artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), artículo 5 (derecho a la integridad física, psíquica y moral),

artículo 7 (derecho a la libertad personal), artículo 8.1 (garantías judiciales), artículo 17 (protección a la familia), artículo 19 (derechos del niño), artículo 24 (igualdad ante la ley y no discriminación), artículo 25 (protección judicial) y artículo 26 (desarrollo progresivo) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención), y los artículos 7 a) y b) y 9 de la Convención Belém do Pará, artículo 26 (desarrollo progresivo) de Gabriela Blas Blas y de su hija, la niña C.B.B., artículo 7 a) y b), artículo 8 y artículo 9 de la Convención Belém do Pará en perjuicio de Gabriela Blas Blas; y de la violación a los derechos y garantías establecidos en el artículo 1.1. (Obligación de respetar y garantizar los derechos), artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), artículo 5 (derecho a la integridad física, psíquica y moral), artículo 17 (protección a la familia), artículo 19 (derechos del niño), artículo 24 (igualdad ante la ley y no discriminación) y artículo 26 (desarrollo progresivo) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con la niña C.B.B.

El 18 de marzo de 2013, el Estado de Chile remitió a la Comisión su respuesta a la admisibilidad de la referida petición, distinguiendo su posición respecto a las dos víctimas. En el caso de la presunta vulneración a los derechos de la niña C.B.B., el Estado de Chile solicitó a la Comisión la declare inadmisibles por resultar extemporánea y considerar que no existió vulneración de derechos tanto en el proceso de determinación de susceptibilidad de adopción, como en el proceso de adopción internacional. En el caso de la presunta afectación de derechos humanos de Gabriela Blas Blas, el Estado de Chile no opuso alegaciones relativas a la admisibilidad. Transmitida a las peticionarias, ellas formularon observaciones a la respuesta del Estado el 9 de agosto de 2013. Posteriormente, el Estado de Chile remitió un nuevo escrito en que expresó reiterar su planteamiento anterior, que fue comunicado a las peticionarias el 9 de mayo de 2014.

En marzo de 2012 se formuló una solicitud de medidas cautelares en favor de Gabriela Blas Blas y C.B.B. ante la Comisión (MC-88-2012)⁶. El 3 de abril de 2012, la Comisión solicitó a las peticionarias aportar información adicional que fue respondida el 20 de abril de 2012. Posteriormente, la Comisión requirió nuevamente aportar información adicional en varias oportunidades, la que fue enviada por las peticionarias con los días 5 de junio, 26 de julio y 9 de octubre de 2012, respectivamente, sin que hasta la fecha esta haya sido resuelta.

El 25 de noviembre de 2014, la peticionaria Sra. Gabriela Blas Blas, Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, el Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas y representantes del Estado de Chile sostuvieron una reunión de trabajo con la Comisión, celebrada en Santiago de Chile en la que se abordó la posibilidad de alcanzar un Acuerdo de Solución Amistosa intercambiándose opiniones respecto del reconocimiento de responsabilidad estatal por las violaciones a los derechos humanos de Gabriela Blas Blas y su hija, la niña C.B.B., y las medidas de reparación a considerar, acordándose que las peticionarias remitieran una propuesta escrita al respecto.

En razón de ello, el 5 de enero de 2015, se remitió a la Comisión el documento "Minuta Propuesta Acuerdo de Solución Amistosa", que contenía los puntos sobre los que se debiera (sic) pronunciar el Acuerdo a fin de reparar las violaciones a los derechos humanos de la Sra. Gabriela Blas Blas y su hija, la niña C.B.B., cometidas por el Estado de Chile.

Posteriormente, el 21 de marzo de 2015, con ocasión del 154º período de sesiones de la Comisión, tuvo lugar una Reunión de Trabajo entre las peticionarias, representantes del Estado de Chile y la Comisión, en la que se reiteró la voluntad de las partes de alcanzar un Acuerdo de Solución Amistosa que permita la reparación de las violaciones a los derechos humanos de la Sra. Gabriela Blas Blas; asimismo se revisaron los contenidos de la "Minuta

⁶ El 11 de enero de 2013, la CIDH solicitó información adicional a las partes y no obtuvo una respuesta de la parte peticionaria, razón por la cual la medida cautelar 88-2012 se encuentra desactivada, por la falta de actividad procesal de la parte peticionaria.

Propuesta Acuerdo de Solución Amistosa", identificándose alternativas para su cumplimiento y posibles fechas para ello. Igualmente se acordó en la Reunión de Trabajo volver a sostener una reunión con la Comisión con el objeto de revisar los avances alcanzados en las medidas de reparación previamente definidas en la perspectiva de una próxima firma del texto del Acuerdo.

En tanto, el 21 de octubre de 2015 durante el 156° período de sesiones se celebró una nueva Reunión de Trabajo entre las peticionarias, representantes del Estado de Chile y la Comisión revisándose el grado de cumplimiento de las medidas de reparación propuestas, oportunidad en que el Estado de Chile presentó el grado de avance en las mismas conforme a la comunicación remitida al Sr. Secretario Ejecutivo el 20 de octubre de 2015, que a su vez fue remitida a la parte peticionaria por la Comisión el 7 de diciembre, mediante correo electrónico de 9 de diciembre de 2015.

De acuerdo a los avances señalados, las partes estiman que existen las condiciones para suscribir el presente Acuerdo de Solución Amistosa:

1. Reconocimiento de responsabilidad del Estado de Chile

Realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad estatal por las graves violaciones a los derechos humanos de la Sra. Gabriela Blas Blas, definido conjuntamente con la peticionaria.

Dicho evento deberá contar con la participación de altas autoridades de los Poderes del Estado, como asimismo a invitados/as de la Sra. Gabriela Blas Blas y organizaciones que trabajan en derechos humanos de las mujeres y derechos humanos de los pueblos indígenas.

Este acto de reconocimiento de responsabilidad se realizará dentro del año 2016, previo acuerdo de las autoridades y la peticionaria.

2. Eliminación de antecedentes penales Gabriela Blas Blas

El Estado de Chile se compromete a eliminar todos los vestigios de la sentencia condenatoria contra la señora Gabriela Blas Blas en el Registro General de Condenas del Servicio del Registro Civil e Identificación. Para estos efectos el Estado se compromete a modificar el D.S. 64 de 1960, de modo que se amplían las facultades discrecionales del Director del Servicio de Registro Civil e Identificación, de modo que pueda eliminar anotaciones prontuariales cuando se trate del cumplimiento de sentencias internacionales o de acuerdos de solución amistosa homologados en materia de derechos humanos en que el Estado de Chile sea parte.

Una vez obtenida la homologación del presente Acuerdo de Solución Amistosa por la Comisión, el Servicio de Registro Civil e Identificación procederá a la eliminación de los antecedentes penales de la Sra. Gabriela Blas Blas dentro del plazo de seis meses⁷.

La firma y tramitación del D.S. que materializa la modificación del D.S. 64 de 1960 se realizará de forma previa a la evacuación del informe de homologación.

3. Proporcionar medios para la subsistencia de Gabriela Blas Blas

Otorgamiento de una Pensión de Gracia de carácter vitalicia para Gabriela Blas Blas ascendente al monto equivalente a dos ingresos mínimos mensuales, definiéndose

⁷ Cláusula modificada a través de Adenda de fecha 20 de marzo de 2017.

expresamente que su otorgamiento no constituye incompatibilidad para optar y/o recibir cualquier otro beneficio o prestación financiada con fondos públicos y realizar cualquier actividad remunerada.

La referida Pensión de Gracia fue concedida mediante Decreto Supremo N°1.046, de 11 de agosto de 2015, a contar del mes de octubre de 2015.

4. Vivienda adecuada para Gabriela Blas Blas

Otorgamiento en propiedad de una vivienda para Gabriela Blas Blas en la ciudad de Arica, cuya ubicación y características sean adecuadas a sus necesidades, debiéndose para ello consultar a Gabriela Blas Blas acerca de sus preferencias.

El Estado se compromete a hacer entrega material a la Sra. Gabriela Blas Blas de la vivienda que ha sido asignada por Resolución N° 891, del Servicio de Vivienda y Urbanismo, 1° de septiembre de 2014.

Sin perjuicio de ello, el Estado se compromete a brindar a la Sra. Gabriela Blas Blas, una solución habitacional provisoria, a la mayor brevedad posible, en la ciudad de Arica, por el tiempo que sea necesario hasta la entrega material de la vivienda definitiva referida en el párrafo anterior.

5. Incorporar en el proceso de adopción de la niña C.B.B. los antecedentes relativos al trámite de la petición ante la Comisión, así como información post-adoptiva de la niña y realizar gestiones para facilitar el restablecimiento del vínculo con la Sra. Gabriela Blas Blas y su familia

El Estado se compromete a realizar las siguientes acciones:

a) Remitir al Estado de Recepción información completa sobre el caso de la Sra. Gabriela Blas Blas y las condiciones en las cuáles se generó la adopción de la niña C.B.B., para efectos de contextualizar la petición de información y otras medidas excepcionales que se solicitarán al Estado de Recepción de acuerdo a lo que se detalla a continuación. Esta información dirigida al Estado de Recepción incluirá como mínimo la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la petición de medidas cautelares y todos los antecedentes referidos al presente Acuerdo de Solución Amistosa.

Respecto del expediente judicial del proceso sobre susceptibilidad de adopción de la niña C.B.B, se hace presente que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Convenio de La Haya Sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Art. 23), la Autoridad Central del Estado de Recepción ya mantiene en depósito dicha información, y que adicionalmente cuenta con la siguiente: informe y oficio de asignación de la niña; certificado y partida de nacimiento de la niña; fotografías; informe psicosociojurídico, antecedentes de salud y antecedentes pedagógicos de la niña; sentencia de adopción internacional firme y ejecutoriada; y certificado de conformidad de la adopción.

b) Solicitar al Estado de Recepción que en el evento que la niña C.B.B. desee requerir información sobre sus orígenes biológicos al cumplir la mayoría de edad, disponga de la información completa sobre el caso de la Sra. Gabriela Blas Blas y las condiciones en las cuáles se generó su adopción. Para ese efecto se requerirá al Estado de Recepción que incluya en el respectivo depósito la siguiente información: la denuncia ante la Comisión, la petición de medidas cautelares, los antecedentes referidos al presente Acuerdo de Solución Amistosa y el informe de homologación que en su oportunidad emita la Comisión.

c) En función del interés superior de la niña, su derecho a la familia y a la identidad, solicitar al Estado de Recepción que los antecedentes de la denuncia ante la Comisión, la petición de medidas cautelares, los antecedentes referidos al presente Acuerdo de Solución Amistosa y el expediente judicial del proceso sobre susceptibilidad de adopción de la niña C.B.B. sean enviados a los padres adoptivos de la niña C.B.B. salvaguardando su privacidad y manteniendo en reserva su identidad, para que ellos posteriormente evalúen la conveniencia de informar a la niña sobre estos hechos y analicen la factibilidad de restablecer vínculos con la madre biológica, antes que cumpla la mayoría de edad. En el evento que los padres adoptivos accedieran al restablecimiento de dicho vínculo, el Estado de Chile se compromete a proporcionar acompañamiento psicosocial a todos/as los/as involucrados/as en dicho proceso en Chile.

d) Salvaguardando la privacidad de la niña y de su familia adoptiva, y manteniendo en reserva sus identidades, se solicitará al Estado de Recepción información post-adoptiva de la niña C.B.B., entre la cual se contemple la condición psicosocial, adaptación, salud y desarrollo, la que deberá ser entregada a la madre biológica. Adicionalmente el Estado de Chile se compromete a entregar todos los antecedentes remitidos por el Estado de Recepción a la fecha, protegiendo la privacidad de la niña y de su familia adoptiva, y manteniendo en reserva sus identidades.

e) Igualmente, el Estado de Chile se compromete a adjuntar la denuncia ante la Comisión, la petición de medidas cautelares, los antecedentes referidos al presente Acuerdo de Solución Amistosa, el expediente judicial del proceso sobre susceptibilidad de adopción de la niña C.B.B. - y el informe de homologación que en su oportunidad emita la Comisión-, en el expediente de adopción de C.B.B. que se encuentra bajo custodia en el archivo general del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el evento que la niña desee requerir información sobre sus orígenes biológicos, al cumplir la mayoría de edad.

Para el cumplimiento de estas acciones, el Estado de Chile solicitará la colaboración y apoyo técnico de la Comisión, en especial de las Relatorías Especiales sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, Derechos de la Mujer y Derechos de la Niñez, como asimismo requerirá a la Comisión que interceda ante el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) a fin de contar con el apoyo técnico de dicho organismo en las acciones ante el Estado de Recepción. Las acciones que realizará el Estado de Chile se materializarán en el segundo semestre del año 2016.

6. Garantías de no repetición

El Estado se compromete a:

Desarrollar un programa de capacitación y de cobertura nacional para miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Corporación de Asistencia Judicial, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores, sobre Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas y Acceso a la Justicia. Dicho Programa se orientará al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de igualdad y no discriminación, derechos humanos de las mujeres indígenas, acceso a la justicia y protección especial de la infancia indígena, y a la aplicación de los estándares jurídicos definidos en la materia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sistematizados, entre otros documentos, en el Informe de la Comisión titulado "Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: desarrollo y aplicación. Actualización del 2011-2014", y el Informe "El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas" (OEA/Ser.L. /V/II., Doc. 54113, 17 octubre de 2013). El programa de capacitación deberá diseñarse durante el

segundo semestre del año 2016 para comenzar su implementación a partir del segundo semestre de 2017, y posteriormente se informará a la Comisión sobre el desarrollo del mismo.

Establecer, en el segundo semestre del 2016, en conjunto con las peticionarias, una mesa de trabajo coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para desarrollar una propuesta de formulación de indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la actual Ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, con el objeto de incorporar el principio de interculturalidad en los procesos de adopción. En dicha instancia se evaluará y consultará con los organismos públicos con competencia en la materia, sobre la factibilidad de que la propuesta sea sometida a procedimiento de consulta indígena en conformidad al Convenio 169 de la OIT.

IV. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO

18. La CIDH reitera que de acuerdo a los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados⁸. También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.

19. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.

20. La Comisión observa que las partes han suscrito una adenda con posterioridad a la firma del acuerdo de solución amistosa, por lo que declara que la misma hace parte integral del acuerdo suscrito entre las partes.

21. En relación al punto 1 del acuerdo, sobre el acto de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado chileno, de conformidad a lo acordado entre las partes, el 28 de diciembre de 2017, la entonces Presidenta de la República, Michelle Bachelet, recibió en audiencia privada a Gabriela Blas Blas, acompañada por sus representantes, y el Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Palacio de La Moneda. Adicionalmente, las partes diseñaron conjuntamente el listado de invitados especiales que incluyó a organizaciones de derechos humanos y a altas autoridades del Estado chileno, así como el contenido y estructura del acto que se llevó a cabo el 29 de enero de 2018, con el acompañamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁹. Dicho acto contó con la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Desarrollo Social, la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, el Presidente de la Corte Suprema, la Subsecretaria de Derechos Humanos, el Subdirector General de Carabineros, el Defensor Nacional de Chile y el Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, la parte peticionaria estuvo representada por Camila Maturana, de la Corporación Humanas de Chile y Nancy Yañez, quienes representan a Gabriela Blas en el trámite de la petición ante la CIDH.

22. En el acto de reconocimiento de responsabilidad, la CIDH indicó lo siguiente:

Para la CIDH el reconocimiento de responsabilidad y el pedido de perdón de un Estado constituyen una importante medida de reparación y supone un compromiso para la satisfacción de la víctima de este caso y para la no repetición de las graves violaciones

⁸ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc. A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: "Pacta sunt servanda". *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*

⁹ Al respecto ver, CIDH, Comunicado de prensa No. 024 de 9 de febrero de 2018. [CIDH realiza visita sobre soluciones amistosas a Chile.](#)

ocasionadas. Asimismo, para la Comisión la declaración realizada por el Estado constituye un paso esencial hacia la dignificación de la víctima por su sufrimiento y las violaciones padecidas. La CIDH reconoce asimismo el compromiso asumido por el Estado de dar cumplimiento a las medidas de reparación que se han acordado en el caso mediante el procedimiento de solución amistosa. [...]

El procedimiento de solución amistosa ha sido priorizado por la Comisión por ser un importante componente del Sistema de Peticiones y Casos Individuales, y constituye mecanismo utilizado para el arreglo pacífico y consensuado de las controversias. Es un proceso que facilita la CIDH con el objetivo de lograr que el Estado concernido y las presuntas víctimas y/o personas peticionarias alcancen un acuerdo, fuera de la vía contenciosa, que permita la solución de la alegada violación de derechos humanos, con la voluntad de las partes como elemento esencial. El procedimiento ha sido y es muy efectivo en la resolución alternativa de asuntos, avanzado con mucho éxito en la consecución de medios de reparación a víctimas de violaciones de derechos humanos.

Dentro de ese contexto de priorización del mecanismo de soluciones amistosas, la participación del Gobierno Chileno, en este y otros casos en negociación, ha mostrado una amplia receptividad y compromiso con el Sistema Interamericano para la reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Y es eso lo que nos reúne aquí el día de hoy.

Por otro lado, no siempre es posible obtener una reparación ad integrum de los daños ocasionados. En este caso, el acuerdo de solución amistosa alcanzado permitirá que en el futuro la niña CBB conozca los antecedentes que rodearon su adopción y eventualmente, si así lo decide, pueda contactar a su madre.

La Comisión desea destacar y reconocer la lucha incansable de la señora Gabriela Blas, y de las peticionarias, Nancy Yáñez y Camila Maturana, en esa labor constante para la reparación de sus derechos.

La Comisión considera que el Estado chileno ha avanzado con el mayor compromiso en el desarrollo de la negociación e implementación de este acuerdo, y felicita al Estado por esa labor, y al mismo tiempo le insta para que continúe avanzando en la medida de no repetición relacionada con el establecimiento de la mesa de trabajo para la modificación legislativa que incorpore la interculturalidad en los procesos de adopción, así como en la capacitación de sus funcionarios en los temas sobre niñez indígena y derechos humanos, según lo establecido en el acuerdo de solución amistosa.

La Comisión felicita a las partes por su disposición y voluntad de avanzar en la solución de este asunto por fuera de la vía contenciosa, y continuará dando seguimiento a la implementación de las medidas restantes hasta su cumplimiento total.

23. Tomando en consideración los elementos de información anteriormente señalados, la Comisión considera que el punto 1 del acuerdo de solución amistosa sobre el acto de reconocimiento de responsabilidad se encuentra totalmente cumplido.

24. En relación al punto 2 del acuerdo sobre la eliminación de antecedentes penales de Gabriela Blas Blas, las partes decidieron de común acuerdo Modificar el Decreto Supremo No. 64 de 1960 a efectos de que se incorporara una nueva causal que permitiera extender las facultades otorgadas al Director del Servicio de Registro Civil e Identificación para eliminar antecedentes penales sobre la base de lo resuelto por órganos internacionales de protección de derechos humanos. En ese sentido, el 17 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Nación el Decreto Supremo No. 250/17 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que modificó el Decreto No. 64/1960 e incorporó la siguiente causal:

1. Modifícase el artículo 8º en el siguiente sentido:

- a) Agrégase (sic) en el inciso 1º, a continuación del literal h), el siguiente literal: i) Cuando se trate del cumplimiento de sentencias internacional o de acuerdos de solución amistosa homologados en materia de derechos humanos en que el Estado de Chile sea parte;
- b) Agréguese el siguiente inciso final: En casos relacionados con la letra i), la documentación oficial será remitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Servicio de Registro Civil e Identificación solicitando la eliminación de la anotación prontuarial correspondiente. Con el mérito de dicha documentación, el Director del Servicio dictará la resolución que ordene eliminar la anotación prontuarial.

25. Al respecto, la Comisión observa que la medida de eliminación de antecedentes penales establecida en este acuerdo de solución amistosa es una medida emblemática y que provocó un impacto estructural al permitir la eliminación de antecedentes penales de otras víctimas de violaciones de derechos humanos sobre la base de las decisiones de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, incluyendo las soluciones amistosas. La Comisión valora los avances del Estado respecto a este punto entiende que una vez aprobado este informe de homologación el Estado procederá a eliminar los antecedentes penales de Gabriela Blas Blas, según lo establecido en el acuerdo y en la normativa publicada en ejecución del mismo. La Comisión entiende que la creación del marco jurídico adecuado para la efectivización de esta medida hace parte de su cumplimiento por lo que declara el punto 2 del acuerdo suscrito entre las partes cumplido parcialmente.

26. En relación al punto 3 del acuerdo sobre la proporción de medios para la subsistencia a Gabriela Blas Blas por parte del Estado chileno, a través del Decreto Supremo No. 1046 del 11 de agosto de 2015, se estableció una pensión de gracia a favor de Gabriela Blas Blas, que asciende a dos ingresos mínimos no remuneracionales. Al respecto, habiendo ambas partes confirmado el cumplimiento de la medida, la Comisión considera que el Estado ha dado cumplimiento al compromiso establecido en este punto del acuerdo y por consiguiente lo declara totalmente cumplido.

27. En relación al punto 4 del acuerdo sobre el otorgamiento de una vivienda adecuada a Gabriela Blas Blas, a través de la Resolución No. 891 de 1 de septiembre de 2014 del Servicio de Vivienda y Urbanismo se asignó una vivienda a la beneficiaria del acuerdo en la ciudad de Arica, que fue entregada de manera provisoria el 5 de noviembre de 2016 y de manera definitiva en el mes de junio de 2017. Al respecto, habiendo ambas partes confirmado el cumplimiento de la medida, la Comisión considera que el Estado ha dado cumplimiento al compromiso establecido en este punto del acuerdo y por consiguiente lo declara totalmente cumplido.

28. En relación al punto 5 del acuerdo sobre la incorporación en el proceso de adopción de la niña C.B.B. los antecedentes relativos al trámite de la petición ante la CIDH, así como la información post adoptiva para realizar las gestiones de facilitación del restablecimiento del vínculo familiar, el Estado chileno realizó las gestiones que resultaron en la incorporación de los antecedentes de la petición al expediente de adopción y la entrega de la información post adoptiva a la CIDH y a las peticionarias. En ese sentido, dicho expediente fue aportado por el Estado a la Comisión en la reunión de trabajo sostenida entre las partes el 26 de octubre de 2017, y se confirmó que finalmente Gabriela pudo acceder por primera vez después de los hechos a la información sobre el destino de su hija. La información aportada por el Estado receptor incluyó la información de los informes de seguimiento al proceso de adaptación con la nueva familia, su desarrollo físico y psíquico, su relación con el entorno, acontecimientos importantes y evaluaciones periódicas. El informe también incluyó un registro fotográfico que le permitió a Gabriela ver por primera vez en 10 años el crecimiento de su hija.

29. Por otro lado, es de indicar que el Estado receptor no aceptó informar a los padres adoptivos de la petición por ser una situación desconocida para la familia adoptiva que podía generar ansiedad en el grupo familiar y comprometer el interés superior de la niña. Sin embargo, los antecedentes del proceso internacional han sido incorporados en el expediente de adopción bajo custodia del Servicio Civil e Identificación para que, en el evento de que C.B.B. decida solicitar información sobre sus orígenes al cumplir la mayoría de edad, pueda conocer su procedencia y que su adopción fue dada en un contexto de violación de derechos humanos y no de abandono por parte de sus padres.

30. Tomando en consideración los elementos anteriormente mencionados, la Comisión considera que los literales a), c) y d) del punto 5 del acuerdo se encuentran totalmente cumplidos. Por otro lado, la Comisión considera que los literales b) y e) se encuentran cumplidos parcialmente y solicita al Estado chileno que, para lograr el cumplimiento total del punto 5 del acuerdo, incorpore este Informe de Solución Amistosa al expediente de adopción bajo custodia del Servicio Civil e Identificación y que además remita este informe de aprobación del acuerdo de solución amistosa al expediente de adopción del país receptor para conocimiento de C.B.B cuando cumpla la mayoría de edad. Por lo anterior, la Comisión declara que el punto 5 del acuerdo se encuentra cumplido parcialmente.

31. En relación al punto 6 del acuerdo relacionado con las garantías de no repetición, la Comisión observa que el mismo incluye dos compromisos. El primer compromiso es desarrollar un programa de capacitación de cobertura nacional para funcionarios que incluya los estándares en materia de derechos humanos e infancia indígena, entre otros componentes. Sobre este punto, las partes informaron que se estarían desarrollando dos vías. Por un lado, a través del Departamento de Capacitación y Formación en Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se lanzaría un curso electrónico en el 2018. Asimismo, se realizaron dos reuniones de trabajo con el Poder Judicial, la Defensoría Penal Pública, la Gendarmería e Chile (GENCHI) y el Ministerio Público para incluir en sus instancias de capacitación los temas abordados en el acuerdo de solución amistosa suscrito en este caso.

32. La Comisión toma nota de los avances del Estado para la implementación del programa de capacitación derivado del acuerdo de solución amistosa, y considera que el punto 6 del acuerdo tiene un nivel de cumplimiento parcial, por lo que continuará supervisando este punto hasta su total implementación. Para ello, la Comisión insta a las partes a continuar dialogando sobre la ruta de implementación de esta medida y que mantengan informada a la Comisión sobre sus avances.

33. El segundo compromiso establecido en el punto 6 del acuerdo se refiere a la creación de una Mesa de Trabajo para desarrollar una propuesta de formulación de indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley No. 19.620 sobre adopción de menores, para incorporar el principio de interculturalidad en los procesos de adopción. Sobre esta medida las partes informaron que el 7 de diciembre de 2017 se conformó la Mesa de Trabajo integrada por una facilitadora intercultural de la Defensoría Penal Pública; dos antropólogas, una dirigente mapuche, profesionales de la División Jurídica de la Subsecretaría de Justicia y de la División de Protección de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

34. Al respecto, la Comisión toma nota de los avances del Estado para la implementación de la Mesa de Trabajo sobre adopción y niñez indígena. Al mismo tiempo, la Comisión observa que no cuenta con suficiente información sobre el funcionamiento de dicha mesa y los resultados de dicho proceso para la modificación legislativa. Al respecto, la Comisión insta a las partes a retomar el diálogo para la construcción de una ruta de trabajo hacia la implementación total de este punto, y que remitan información actualizada periódicamente sobre los avances en este extremo del acuerdo.

35. Por las razones anteriores, la CIDH considera que los puntos 1, 3 y 4, así como los literales a), c) y d) del punto 5 del acuerdo de solución amistosa se encuentran totalmente cumplidos y así lo declara. Por otro lado, en relación al punto 2, literales b) y e) del punto 5 y al punto 6 del acuerdo, la Comisión considera que el Estado ha comenzado a adoptar medidas para su implementación por lo que se considera que existe un cumplimiento parcial de esos extremos del acuerdo y así lo declara. Por lo anterior, la CIDH declara que el acuerdo de solución amistosa tiene un nivel de ejecución sustancial y se encuentra cumplido parcialmente, por lo cual continuará monitoreando la implementación del punto 2, los literales b) y e) del punto 5 y el punto 6 del acuerdo de solución amistosa hasta su total implementación.

V. CONCLUSIONES

1. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.

2. La CIDH declara que los puntos 1, 3 y 4, así como los literales a), c) y d) del punto 5 se encuentran totalmente cumplidos.

3. La CIDH declara el punto 2, los literales b) y e) del punto 5 y el punto 6 del acuerdo se encuentran parcialmente cumplidos, por lo cual continuará monitoreando su implementación.

4. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DECIDE:

1. Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 11 de junio de 2016.

2. Declarar cumplidos en su totalidad los puntos 1, 3 y 4, así como los literales a), c) y d) del punto 5 del acuerdo en concordancia con el análisis contenido en este informe.

3. Continuar con la supervisión de los compromisos pendientes de cumplimiento por parte del Estado de Chile. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en el punto 2, los literales b) y e) del punto 5 y en el punto 6 del acuerdo de solución amistosa.

4. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 21 días del mes de noviembre de 2018. (Firmado): Margarete May Macaulay, Presidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren, Joel Hernández, Flávia Piovesan, Miembros de la Comisión.